

RAD. 110013103004202200296

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido no cumple con lo previsto por el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, como quiera que se observa se remite del correo electrónico de Laura Arango, que se presume es de la menor de edad Laura Alejandra Durango Arango, por ello se deberá allegar en debida forma por parte de quienes lo confieren.

2. El informe de accidente de tránsito se deberá aportar en forme legible, como que el aportado es totalmente ilegible, en caso que el mismo al ser escaneado quede en igual condición, allegarlo en físico y original (legible) a la secretaria del despacho en el término de subsanación.

3. Allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas THI-479 con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Allegar certificado de existencia y representación de las entidades demandadas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5. Allegar certificado de tradición de la motocicleta de placas GZP-95B, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6. Allegar copia de la licencia de tránsito de Kevin Johan Arango Manco.

7. En el acápite de pretensiones se deberá discriminar y sustentar la suma que se solicita por concepto de lucro cesante futuro y consolidado y a favor de quien, como quiera que la realizada no es acorde con los datos aportados.

8. Adecuar las pretensiones octava y novena, puesto que la indexación e intereses de mora son excluyentes.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

